

En concreto, deberán justificar ante la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

D) La Sociedad Cooperativa se obliga asimismo a cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones así como a las cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones reguladoras del servicio.

E) No será de aplicación la Ley 31/2007 sobre procedimiento de contratación en los sectores del agua, energía, los transportes y los servicios postales, dado que la cuantía de la subvención no alcanza el umbral previsto en el artículo 16 de la citada Ley; tampoco tiene consideración de contrato subvencionado de regulación armonizada a tenor de lo señalado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al tener la naturaleza de contrato de suministro, y no de obras o servicios.

No obstante le será de aplicación lo señalado en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así, dada la cuantía de la subvención, superior al umbral de cuantía para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto: La Comisión Técnica de Seguimiento

Se impulsará la constitución de una Comisión Técnica entre las dos Consejerías competentes en materia de transporte colectivo urbano de pasajeros, esto es, la de Economía y Hacienda y la de Medio Ambiente, y representantes de la Sociedad Cooperativa concesionaria del servicio. Dicho órgano tendrá como funciones velar por el cumplimiento del presente Convenio, interpretar y complementar las

disposiciones contenidas en el mismo así como efectuar su seguimiento. Asimismo elaborará un estudio sobre los diferentes aspectos a que hace referencia el apartado quinto de la parte expositiva, sin perjuicio del conocimiento y competencia en última instancia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Sexto: Causas de Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y s.s de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

Séptimo: Control financiero

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención de la Ciudad, y demás órganos competentes de control, y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada ley.

Octavo: Retención de Crédito

Existe dotación presupuestaria suficiente:

Partida presupuestaria: 2012 16 44100 47000 "Subvención transporte colectivo".

Y en prueba de conformidad lo firma por duplicado ejemplar los intervenientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía Y Hacienda.

Daniel Conesa Mínguez.

El Presidente de la Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla.

José Fuentes Navarro.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.